

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Objetivización del quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil
por daños**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Stany Castillo Sanchez

ASESOR

Victor Javier Sanchez Seclen

<https://orcid.org/0000-0002-3953-5526>

Chiclayo, 2024

**Objetivización del quantum indemnizatorio en la
responsabilidad civil por daños**

PRESENTADA POR
Stany Castillo Sanchez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar por el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Ever De la Cruz Gonzalez
PRESIDENTE

Dora María Ojeda Arriaran
SECRETARIO

Victor Javier Sanchez Seclen
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres Carmen y René, por su sacrificio, por su amor, y por cada enseñanza.

Agradecimientos

A mi asesor, por su tiempo, dedicación y por haberme apoyado transmitiéndome sus
luces.

Tesis Objetivización del Quantum Indemnizatorio en la Responsabilidad Civil por Daños - Castillo Sánchez Stany.pdf

ORIGINALITY REPORT

19% SIMILARITY INDEX	19% INTERNET SOURCES	7% PUBLICATIONS	8% STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	-----------------------------

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	10%
2	tesis.usat.edu.pe Internet Source	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe Internet Source	1%
5	repositorio.upn.edu.pe Internet Source	1%
6	Submitted to Universidad Señor de Sipan Student Paper	1%
7	repositorio.uwiener.edu.pe Internet Source	1%
8	repositorio.unsm.edu.pe Internet Source	<1%
9	repositorio.unh.edu.pe Internet Source	<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
I. Revisión de literatura	11
II. Materiales y métodos.....	17
III. Resultados y discusión	18
Conclusiones	27
Recomendaciones.....	28
Referencias	29
Anexos	33

Resumen

En la presente, la investigadora tuvo como objetivo general analizar los criterios para determinar el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual, Distrito Judicial de Chiclayo, 2022. En ese sentido, se desarrolló un tipo de investigación básica, de nivel descriptivo, de diseño no experimental, y corte transeccional. Asimismo, se utilizaron la encuesta y el análisis jurisprudencial como técnicas de investigación y el cuestionario con la guía de observación como instrumentos respectivamente, los cuales sirvieron para medir la variable de estudio. Se obtuvo como conclusión principal que debe establecerse criterios para determinar el quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales mediante el empleo de métodos cuantitativos basados en modelos teóricos que permitan liberar a los justiciable de fallos arbitrarios dejando a la libre discrecionalidad subjetiva de los magistrados el monto de la indemnización.

Palabras clave: quantum indemnizatorio, responsabilidad civil extracontractual.

Abstract

In the present, the researcher had as general objective to analyze if criteria should be established to determine the compensatory amount of extra-patrimonial damages in the Extra-contractual Civil Responsibility, Judicial District of Chiclayo, 2022. In this sense, a type of basic investigation was developed, of level descriptive, non-experimental design, and transectional cut. Likewise, the survey and the jurisprudential analysis were used as research techniques and the questionnaire with the observation guide as instruments, respectively, which served to measure the study variable. The main conclusion was that criteria should be established to determine the amount of compensation in extra-patrimonial damages and free the defendants from arbitrary rulings, leaving the amount of compensation to the free subjective discretion of the magistrates.

Keywords: quantum of compensation, extracontractual civil liability

Introducción

El daño extrapatrimonial hace referencia a aquella afectación que sufre un derecho que no tiene como naturaleza o carácter la patrimonialidad, es decir, se trata de aquel perjuicio que sufren los derechos que son considerados como personales, los que implican una valoración o sentimiento que experimenta un ser humano, no siendo pasibles de ser concatenados con daños materiales o que van aparejados del patrimonio de la víctima, sino que su alcance va mucho más allá (Bios, 2019), es por eso que es denominado extracontractual, es así que López (2018) indica que en Argentina se presentan muchos inconvenientes para lograr una reparación integral al sujeto pasivo del daño sin que termine siendo arbitraria una decisión judicial, por lo que los métodos que permitan determinar la repercusión de la afectación pueden ser por vía de la convención, resarcimiento de daño a futuro y la estandarización de montos indemnizatorios.

Del mismo modo, en el ordenamiento jurídico español, del cual también procede nuestro Código Civil, también se ha encontrado la falta de armonización respecto de las indemnizaciones, encontrando si bien es cierto la exigencia de indemnizarse de forma general, pero sin existir una regulación concreta de las formas de cómo debería llevarse a cabo, existiendo nuevas reformas en su artículo 110 del Código Penal o en normas como la Ley 39/2015 del 1 de octubre, superando denominaciones tradicionales e incluyendo nuevos supuestos como los daños a la vida de relación, o los relacionados con la calidad de vida, o el daño biológico, los laborales, los ocasionados por el ruido, o los nacidos en las relaciones del seno familiar, sin embargo, no se establecen los pasos a seguir para que se concrete (Gásquez, 2017).

Así también, en la normativa Colombiana, se encontró que la Corte Suprema de Justicia señala que toda persona que sufre una lesión es pasible de ser indemnizada de forma integral en especial cuando se le ha ocasionado daños inmateriales o lo que se conoce como extrapatrimoniales, para este tipo de daño no existe reparación sino lo que se consigna es una compensación, este daño puede materializarse en la afectación a valores o sentimientos de personas naturales o jurídicas, sin embargo, también cuentan con la falta de uniformidad de criterios para llegar a establecer un monto indemnizatorio al tener estipulado en un artículo 1613 de su Código Civil aquella falta de prohibición presumida para el daño extrapatrimonial, en concordancia con los artículos 2341 y 2359 de dicha norma en comento.

Por otro lado, en la legislación ecuatoriana, ha sufrido algunos cambios respecto de esta problemática, ya que antes de encontrarse en vigencia el Registro N.º 779, Ley Reformatoria del Código Civil, solamente podían ser indemnizados aquellos daños que atentaban como máximo la honra de las personas o aquellas que hayan causado un perjuicio moral, de tal manera que obtener una reparación en términos económicos por alguna otra causa no era posible, después de la publicación de dicha reforma se llegó a establecer que el juez podía valorar la indemnización teniendo en cuenta la gravedad del hecho, y aunque no se puede considerar como definitiva para salvaguardar los derechos, al menos junto a la Ley 171 se vuelve necesaria para obtener alguna reparación.

Nuestro país, lamentablemente, no se encuentra fuera de esta problemática, el tema del quantum indemnizatorio en casos de daños extrapatrimoniales no se encuentra debidamente motivado, provocando que el daño ocasionado no se vea realmente resarcido, todo basado en el criterio motivador entre comillas de los Juzgadores, existiendo carencia de criterios de valoración que permitan brindar un carácter numérico como solución idónea, por tanto, en la legislación peruana hasta la fecha no existen criterios que brinden uniformidad para aquellas situaciones en donde se pretenda discutir la reparación de la responsabilidad extracontractual, encontrándose solamente lo relacionado a la indemnización en su artículo 1985 del Código Civil, de tal manera que el resarcimiento al daño moral y el daño a la persona conllevan a una enorme problemática no solamente para los legisladores y operadores del Derecho, sino en especial consideración para los justiciables, porque finalmente son ellos los que de alguna manera poseen la afectación, en ese sentido, el daño no patrimonial comprende en su primer extremo a aquella lesión al valor espiritual o psicológico de la persona, mientras que el moral se relaciona con la pena, el sufrimiento o incluso la frustración al proyecto de vida de la misma (Fernández, 1999).

El presente trabajo se centra en el análisis jurisprudencial a las sentencias expedidas por la Corte Suprema, permitiendo en primer lugar observar las falencias de la regulación en nuestra norma sustantiva, verificando que tratamiento jurídico de las sumas indemnizatorias en los casos de daños extrapatrimoniales por responsabilidad civil extracontractual, verificando que se encuentra sujeta a un margen enteramente discrecional del juez, y si bien este tiene autonomía en sus decisiones, la casuística ha dejado a la vista el problema de los montos completamente disímiles para casos análogos. Es así, que nuestro Código Civil, no es concreto el modo que debe emplearse para

proceder al cálculo del quantum, y deja al criterio discrecional – subjetivo de los Jueces para establecer la cuantía, provocando incluso inseguridad jurídica en los justiciables. Por otro lado, también se conocerá el criterio de los abogados litigantes del Distrito Judicial de Chiclayo, respecto de esta problemática mediante la aplicación de una encuesta, con la única finalidad de llegar a establecer de forma objetiva una valoración cuantitativa de los daños, evitando sensaciones de injusticia ante fallos con falta de racionalidad.

Frente esa coyuntura se formula la siguiente pregunta ¿Debería establecerse criterios para determinar el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual, Chiclayo 2022? De la misma manera, se planteó como objetivo general: Analizar los criterios para determinar el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual. Como objetivos específicos se tuvo: Identificar los factores que impiden establecer el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual, Identificar los criterios para establecer el quantum indemnizatorio en la Responsabilidad Civil Extracontractual e Identificar si se cumplirían o no los alcances de la función reparativa en la Responsabilidad Civil Extracontractual.

La presente indagación se justifica porque permitirá comprender las deficiencias en la norma civil vigente respecto de la falta de unificación de criterios para llegar a establecer el quantum indemnizatorio en el daño extrapatrimonial, siendo necesario que en nuestro sistema legal existan parámetros para lograr con ellos mayor equidad en los fallos y generar confianza en los usuarios del sistema de justicia, de modo que el Juez no tenga mucha libertad para aplicar criterios subjetivos de manera distinta ante casos de la misma naturaleza, generando decisiones que se acerquen lo más posible a poder reparar en la medida de lo correcto a quienes se les generó un daño, ya que si bien no podrán ser devueltos a su estado original, al menos podrían ser valuados monetariamente para intentar reparar en mayor medida el mal causado.

I. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes del problema

Respecto a los antecedentes previos de la investigación, se tiene el estudio de López (2018), quien en su investigación analizó la posibilidad de establecer en la normativa Argentina un método de cuantificación extrapatrimonial, tratándose de una investigación básica – documental, de diseño no experimental, empleándose como técnica el análisis documental de su legislación vigente, obteniendo como conclusión que el principio de reparación integral no ha tenido mayor amplitud en el Ordenamiento Jurídico Argentino, no permitiendo que los montos de indemnización contemplen a cada caso de forma particular, dejando vacíos en el resarcimiento de daño a futuro.

En esa línea también se encuentra el aporte de Guerrón (2017), quien evaluó si la Legislación de Ecuador regula de forma idónea el resarcimiento de daños morales subjetivos y extrapatrimoniales, trabajando con una investigación de tipo aplicada, de diseño no experimental, con una muestra de jurisprudencia vigente empleando el análisis jurisprudencial, obteniendo como resultado que respecto al quantum indemnizatorio se deja campo abierto al Juez competente para que pueda determinarlo, en virtud del cual primaría la arbitrariedad y subjetividad del mismo, así mismo, concluye que debe ser necesaria que la voluntad sea discrecional pero crítica entre la lógica y la experiencia basada en las pruebas y principios procesales.

Así mismo, en el trabajo realizado por Ponce (2017) se planteó como objetivo determinar los factores que impiden definir los mecanismos para proteger los derechos extrapatrimoniales, se trató de una investigación de tipo básica – documental, de diseño no experimental, se trabajó con una muestra de 10 magistrados del Juzgado Civil en Ecuador, llegándose a la conclusión que la falta de regulación concreta sobre la fijación de un tope para las afectaciones a los derechos extrapatrimoniales conlleva a que no exista un resarcimiento integral, así mismo existen prácticas indebidas por los magistrados siendo arbitrarias e infundadas sus decisiones, provocando la inseguridad jurídica.

Así también, Gásquez (2017), se planteó como objetivo en su investigación analizar los criterios que permitirían mejorar el artículo 1902 del Código Civil Español, de tal manera que el daño pueda ser resarcido en aquellos casos de responsabilidad extracontractual, se trató de una investigación de tipo básica, de diseño no experimental,

se trabajó con casuística jurisprudencial española, llegándose a la conclusión que si bien la indemnización en daños extrapatrimoniales no necesariamente tiene una naturaleza reparativa, ya que las cosas no pueden volver a su estado anterior igual antes de ser afectado, al menos se reconoce alguna compensación por la propia titularidad del derecho, en ese sentido, urge mejorar el baremo vinculante de responsabilidad civil.

Por otra parte, se tiene como antecedente nacional al estudio de Rivera (2021), quien planteó en su estudio como objetivo conocer si en el distrito judicial de Huancavelica, durante el 2018, existe una determinación razonable respecto del quantum indemnizatorio por daño moral en aquellos casos en donde hay retardo en el reconocimiento de paternidad, para ello se trabajó con una investigación de tipo básica, de nivel exploratoria y descriptiva, utilizando el método analítico - descriptivo, empleando una muestra de 50 abogados litigantes del mismo distrito judicial, encontrándose como resultados que el 96,1% de los abogados litigantes encuestados contestó que no existe quantum indemnizatorio ante situación de retardo de reconocimiento de paternidad voluntario, provocando inseguridad jurídica en la parte afectada.

En esa misma línea también se encontró el estudio de Abanto (2019), quien tuvo como objetivo identificar si existía o no criterios para determinar el quantum indemnizatorio por daño moral, se trató de una investigación de tipo aplicada, de diseño no experimental, utilizando como muestra 10 sentencias expedidas durante los años 2016 al 2017 por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, encontrando que el 50% de los magistrados utiliza criterios para establecer el quantum indemnizatorio, en ese sentido el 22% están relacionados con los principios generales del derecho, es decir, que responden a un criterio racional, equitativo, y proporcional, el 17% son criterios que están justificados en la norma, específicamente los artículos 1984 del Código Civil, y el 11% son criterios personales del Juzgador.

Así mismo, también, se encontró como antecedente nacional el trabajo realizado por Ramos (2019), quien se centró en su objetivo de determinar la relación entre la valoración objetiva del daño moral y los accidentes de tránsito, tratándose de una investigación de tipo básica, de diseño no experimental, de muestra transeccional, utilizando para el cumplimiento de sus objetivos una muestra de 10 jueces, 10 especialistas, 60 abogados y 10 especialistas en aseguradoras, empleando como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, encontró como resultados que en el Distrito Judicial de Lima

que el legislador debe establecer parámetros objetivos que permitan no solamente valorar al momento de establecer el quantum indemnizatorio sino que debe encontrarse su decisión debidamente motivada, de manera que dé a conocer un criterio justo para la resolución de la afectación que ha tenido lugar en el individuo.

Finalmente, como único antecedente a nivel local, en el Distrito Judicial de Lambayeque, se encontró la investigación de Tirado (2018), quien se propuso establecer los criterios que permitieran determinar el quantum indemnizatorio en los casos de daños extrapatrimoniales, se trató de una investigación de tipo documental, de diseño no experimental, se trabajó con jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se emplearon como técnicas el análisis doctrinario y documental, se arribó a la conclusión que debe fijarse necesariamente sumas determinadas por concepto de daño moral o a la persona, con la finalidad de mitigar el perjuicio sufrido y al menos tratar de equilibrar la afectación.

1.2. Bases teórico científicas

1.2.1. La responsabilidad civil según De Trazegnies

En cuanto a la base teórica, De Trazegnies (1998) indica que la responsabilidad civil extracontractual hace alusión a aquella área del derecho que se encarga de compensar u ofrecer un resarcimiento por algún daño causado cuando no media ninguna obligación, lo mismo se conoce como responsabilidad civil aquiliana o extracontractual, a partir de allí se avizora que la consecuencia jurídica es la de precisamente reparar un daño por haber vulnerado un deber de conducta, asumiendo de forma íntegra la obligación de indemnizarlo, ya sea que haya tenido el daño un origen contractual o extracontractual, la responsabilidad es la misma para los sujetos que intervienen.

En específico, la doctrina ha sido exquisita en establecer diversas denominaciones al daño extracontractual, siendo que también puede ser relacionado con el daño moral, el daño a la persona, el daño inmaterial, el daño al proyecto de vida, el daño extraeconómico, entre otros (Henaó, 1998), de forma específica por ejemplo a aquel daño que es ocasionado a partir de la pérdida de un familiar cercano es conocido como el pretiumaffectiois, el daño que es ocasionado a partir de un accidente de tránsito es conocido como pretiumdoloris, el daño que produce lesiones a nivel corporal es conocido

como *pretiumintegritatis*, así también el daño que es ocasionado a partir de lesiones por cuestiones estéticas se conoce como *pretiumpulchritudinis* (Henaó, 1998).

En tanto, el daño extrapatrimonial mediante su forma de acción de reparación no siempre ha resultado clara, por lo que se trata de bienes de carácter invaluable pero que son merecedoras, de alguna manera, de ser apreciables de forma económica ya que no serán resarcidas a su estado anterior las cosas (Maqueo, 2020).

Bustamante (1997) ha considerado que el resarcimiento del daño debe cumplir con determinadas características:

En primer lugar, se encuentra la subsistencia, en el sentido que debe permanecer hasta que se dicte sentencia, salvo excepciones contempladas en la norma como por ejemplo si la obligación de reparar se extinguió, o si el responsable del daño ha procedido a indemnizarlo (Taboada, 2018).

En segundo lugar, debe ser personal, por cuanto quien lo reclame debe ser el titular del daño que le han ocasionado, es decir, no opera para aquellos terceros que reclaman daños de otros, no puede invocarse así mismo el perjuicio ocasionado que tiene como fundamento una obligación de índole legal o que posea naturaleza convencional (Trazegnies, 2016).

En tercer lugar, prima el interés legítimo, es decir que no debe ser confundido con el sentido de derecho subjetivo sino que el daño de provenir de una acción repudiada por el ordenamiento jurídico vigente de un estado, y por último debe ser cierto, y no por ser la última característica significa que sea menos importante, sino por lo contrario ya que permite determinar si es o no resarcible, oponiéndose a aquellos criterios eventuales, o hipotéticos, no se tenga seguridad si ocurre o no, también es preciso distinguir del daño actual y el futuro (Parra, 2017).

Nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano ha regulado en el Código Civil el daño patrimonial como el daño extrapatrimonial, siendo que para el segundo caso se encuentran los artículos 1984 y 1985 contenido en el Libro de las Obligaciones, así mismo puede hacerse mención a los artículos 257, 351 y 414 que contemplan lo relacionado al daño moral, lo cual es conocido como parte del daño extrapatrimonial junto con el daño a la persona. Sin embargo, lo que han omitido nuestros legisladores es establecer criterios

fijos para calcular este tipo de daños, no poniendo límites a la supuesta valoración de los jueces, estableciéndose de forma genérica el supuesto cálculo pero que en la práctica se complica, permitiendo basarse en el menoscabo o la magnitud del daño sufrido (Pereyra, 2017).

1.2.2. Dimensiones de la responsabilidad civil extracontractual

Dentro del modelo de De Trazegnies (1998) señala como dimensiones las siguientes:

Uniformidad de criterios, y teniendo en cuenta también lo expresado por Espinoza (2006) el concepto de aquel daño que no es pasible de ser representado mediante términos económicos, es decir, del daño no patrimonial, ha ido significando que exista una revalorización del concepto de persona y sus alcances en cualquier ordenamiento jurídico, de tal manera que los sentimientos, las angustias, los valores o toda aquella emoción interna no se trate más de una simple concepción (Zavala, 2019), sino que ha involucrado una transformación en el ámbito del derecho, porque los intereses de los sujetos adquieren relevancia, y progresivamente imponen en la sociedad métodos que deben materializarse en la norma jurídica (Zannoni, 2005).

La uniformidad de criterios permite identificar y cuantificar el daño ocasionado en el ámbito extrapatrimonial, ya no funcionando la persona como un mero titular de derechos, sino que realmente salga en defensa de atributos intrínsecos a su especie, velando por su intimidad, integridad, salud, honor, entre otros, lo cual conlleva a que sea complejo pero que lamentablemente debe seguir mejorándose su tutela a efectos de una reparación racional y equitativa (Zamora, 2010).

Esta uniformidad, según Pinto (2015) puede alcanzarse mediante la aplicación de métodos para su cálculo, por ejemplo está el sistema de montos indemnizatorios por puntos, dependiendo el grado de incapacidad permanente, lo cual se emplea el punto de incapacidad, valorándose también la edad de la víctima; el método del multiplicador, con él se puede hallar la pérdida de rentas del futuro, por ejemplo si se encontrara impedido de trabajar, se toma en cuenta desde la perpetración del ilícito hasta su máximo cálculo; también se encuentra el método matemático, el cual se aplica teniendo conocimiento de la incapacidad luego del hecho dañoso, multiplicado por las rentas anuales de la víctima.

Por otro lado, se encuentra el método tabular, para lo cual existe una tabla de baremo

que enlista aquellas consecuencias de daños morales, de daños patrimoniales, estableciéndose aumento o disminución de factores de corrección, este método es aplicado en nuestro Reglamento de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por accidentes de tránsito.

Función reparadora, De Trazegnies (1998) indica que con ello se lograría indemnizar de forma equitativa y total los daños padecidos, sin que se aprecie disminuido o en exceso los límites del criterio de los juzgados, ya que si se indemniza por un monto debajo de lo mínimo al daño causado se estaría generando un sentimiento de frustración mucho peor a la víctima.

En ese orden de ideas, se procura que el restablecimiento de lo perdido trate de al menos alcanzar el sentido de justicia concreta, se alcanzaría con esta función el respeto al principio de integración reparadora, así mismo, mediante el análisis económico del derecho en este tipo de casos no es un fenómeno reciente, sino que comienza a aparecer para orientar al máximo beneficio por un bajo costo, es decir, no se trata de hablar de números sino de observar los beneficios de revertir las deficiencias del estado para que pueda ofrecer divergencias o soluciones ante una problemática, de tal manera que en el tema específico puede darse el empleo de reglas de responsabilidad para alcanzar la eficiencia mediante la aplicación de métodos o procedimientos específicos.

II. Materiales y métodos

El enfoque del estudio fue cualitativo, puesto que se tomó en cuenta una realidad subjetiva compleja que implicó un determinado contexto, específicamente estuvo compuesta dicha realidad por normas jurídicas vigentes peruanas que permitió el análisis reflexivo de la misma (Cegarra, 2004).

De la misma manera el tipo fue básica, ya que se trató de una investigación pura y teórica, permitiendo incrementar el aspecto cognitivo del Derecho (Rodríguez, 2015).

El nivel fue descriptivo, siendo su propósito la identificación, el análisis y la descripción del conjunto de circunstancias de una variable (Hernández et al. 2016). Su diseño fue no experimental, ya que no existió manipulación sobre la variable en estudio, solamente se observó y se trabajó sobre la misma empleando dos instrumentos de medición (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

La población estuvo conformada por 05 sentencias jurisprudenciales expedidas por la Corte Suprema, así mismo se contó con la participación de 10 abogados litigantes del Distrito Judicial de Chiclayo, la muestra fue de tipo no probabilística puesto que se tomó la misma población mencionada y por lo que no se utilizó una fórmula estadística para encontrar dicha muestra, tratándose de un muestreo por conveniencia.

Consecuentemente la técnica usada fue la encuesta y el instrumento utilizado fue el cuestionario, el cual constó de 10 preguntas cerradas con alternativas múltiples, siendo resuelta por los abogados litigantes. Por otro lado, también la investigadora aplicó como técnica el análisis doctrinario y jurisprudencial a las sentencias.

Respecto al procedimiento para la recopilación de los datos, primero se contactó a los abogados para verificar su disponibilidad y proceder a aplicar el cuestionario y poder realizar la investigación, así mismo, se tuvo a la vista la recopilación de las sentencias jurisprudenciales para su posterior análisis. Finalmente se agradeció su participación y se archivan los resultados para su posterior análisis, tabulación y conclusión de la investigación (Kerlinger, 2012).

Se empleó también el Microsoft Excel, asimismo se traspasan los datos al programa estadístico SPSS V. 26, por el que se obtuvo datos estadísticos descriptivos y se realizó la tabulación de las sentencias analizadas para conjuntamente dar respuesta al objetivo

general y específicos correspondientes (Gómez, 2016).

III. Resultados y discusión

Mediante el procesamiento de datos, se obtuvieron los siguientes resultados:

De acuerdo al objetivo general: Analizar los criterios para determinar el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Tabla 1

¿Debería establecerse criterios para determinar el quantum indemnizatorio?

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Sí	08	80.0%
No	02	20.0%

Fuente: Elaboración propia

De la tabla 1 se puede interpretar que del 100% de encuestados, en 80% señaló sí estar de acuerdo en la posibilidad de establecerse criterios para determinar el quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales, mientras que el 20% no está de acuerdo en esa posibilidad. En ese sentido, se puede evidenciar que la mayoría de abogados litigantes busca un cambio urgente en nuestro Código Civil, con la finalidad de obtener fallos equitativos.

En referencia al objetivo específico 1: Identificar los factores que impiden establecer el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Tabla 2

Factores de impedimento para determinar el quantum indemnizatorio

Factores	N.º	Porcentaje
Falta de mecanismos para cuantificar el daño	02	20.0%
Falta de parámetros o estándares objetivos	04	40.0%
Criterio ilimitado de discrecionalidad – subjetivo de los Jueces	04	40.0%

Fuente: Elaboración propia

De la tabla 2 se puede interpretar que del 100% de encuestados, en 40% indicó que la falta de parámetros o estándares objetivos en la norma sustantiva y el criterio ilimitado de discrecionalidad en los magistrados impiden establecer el quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales, mientras que el 20% señaló que también la falta de mecanismos para cuantificar el daño coadyuva en esta problemática. En ese sentido, se puede evidenciar que el 80% de los abogados encuestados considera que el papel que realizan los Jueces como operadores del derecho impide determinar de forma equitativa el quantum indemnizatorio, dejando a su libre criterio el monto indemnizatorio, en tanto la norma lo avala porque no existe parámetros a su regulación.

En base al objetivo específico 2: Identificar los criterios para establecer el quantum indemnizatorio en la Responsabilidad Civil Extracontractual

Tabla 3

Criterios para determinar el quantum indemnizatorio

Factores	N.º	Porcentaje
Reforma al Código Civil	01	10.0%
Aplicación de métodos numéricos	07	70.0%
Establecimiento de medios probatorios suficientes	02	20.0%

Fuente: Elaboración propia

De la tabla 3 se puede interpretar que del 100% de encuestados, en 70% indicó que mediante la aplicación de métodos numéricos debería determinarse el quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales, mientras que el 20% considera que también deben establecerse los medios probatorios suficientes, mientras que el 10% señaló necesaria la reforma a la norma civil. En ese sentido, se puede evidenciar que la aplicación de métodos haría viable que el quantum indemnizatorio pueda establecerse de forma general para estos casos, no mediando la voluntad o supuesto criterio del juez, así mismo se alcanzaría la seguridad jurídica, y se atenuaría muchas veces la arbitrariedad de los magistrados para casos similares.

Finalmente, según el objetivo específico 3: Identificar si se cumpliría o no los alcances de la función reparativa en la Responsabilidad Civil Extracontractual

Tabla 4

Cumplimiento de la función reparativa

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Si	08	80.0%
No	02	20.0%

Fuente: Elaboración propia

De la tabla 4 se puede interpretar que del 100% de encuestados, en 80% señaló que si se cumpliría con la función reparativa de la responsabilidad extracontractual. En ese sentido, se puede evidenciar que la mayoría de abogados litigantes apuestan por el establecimiento de métodos numéricos que permitan determinar de forma concreta y dentro del marco jurídico vigente el establecimiento del quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales.

Análisis de casos jurisprudenciales:

Sentencia	Comentario
<p>El IV Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del año 2017</p> <p>La casación N.º1594-2014 Lambayeque</p> <p>La casación N.º 4844-2013/ Lambayeque</p> <p>La casación N.º 1296-</p>	<p>Se consideró necesario someter a las reglas que fijan la carga de la prueba, la del demandante y evaluar los elementos de la responsabilidad mediante la existencia de los medios probatorios de forma directa o indirecta, no mediando la posibilidad de la presunción, en cuanto a los criterios de cuantificación son objetivos.</p> <p>Se considera que, ante la dificultad de probar el daño moral, se presume. Sin embargo, el principio de motivación de resoluciones judiciales debe primar, no observándose la misma en el caso de autos, de tal forma que el razonamiento que se expone en el fallo no resulta congruente con la concepción de daño moral y sobre todo su acreditación.</p> <p>Se consideró que el daño moral no puede estar sometido a las mismas exigencias que para el resarcimiento de daños de carácter económico, sino que el juez debe apreciarlos de forma prudencial, existiendo pruebas que acrediten su existencia, no siendo necesaria la existencia de aflicción de la persona afectada.</p> <p>Se trató de una casación planteada por ELECTRONORTE S.A contra una sentencia</p>

Discusión

Respecto a los hallazgos y en referencia al objetivo general planteado por la investigadora, se determina que debería establecerse criterios para determinar el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual, puesto que se ha evidenciado que la mayoría señaló sí estar de acuerdo en esa posibilidad para determinar el quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales y liberar a los justiciable de fallos arbitrarios.

Estos resultados tienen una relación con el estudio científico de Tirado (2018), quien tuvo como principal resultado del análisis de jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que debe fijarse necesariamente sumas determinadas por concepto de daño moral o a la persona, con la finalidad de mitigar el perjuicio sufrido y al menos tratar de equilibrar la afectación, para ello no basta el criterio discrecional de los Jueces en sí mismo, este hallazgo se fundamenta teóricamente en la bibliografía de Reglero (2008) quien refiere que la falta de criterios taxativos para determinar el monto de la indemnización de daños extrapatrimoniales acarrea no solamente la falta justicia para el afectado, sino además vulneración al principio de seguridad jurídica, ya que pese a haberse cometido una conducta contraria al deber jurídico, este no es resarcido de forma ponderada a lo sufrido.

Por otro lado, respecto al objetivo específico 1 planteado por la investigadora, se identifican que los factores que impiden establecer el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual, es por un lado la falta de parámetros o estándares objetivos en la norma sustantiva y por otro es el criterio ilimitado de discrecionalidad en los magistrados que impiden establecer el quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales.

Estos resultados tienen una relación con el estudio científico de Guerrón (2016), quien tuvo como principal resultado que se deja campo abierto al Juez competente para que pueda determinarlo, en virtud del cual primaría la arbitrariedad y subjetividad del mismo, así también, concluye que debe ser necesaria que la voluntad sea discrecional pero crítica entre la lógica y la experiencia basada en las pruebas y principios procesales.

En concordancia Abanto (2019) señala que mitad de los magistrados utiliza criterios para establecer el quantum indemnizatorio, en ese sentido el 22% están relacionados con los principios generales del derecho, es decir, que responden a un criterio racional, equitativo, y proporcional, el 17% son criterios que están justificados en la norma, específicamente los artículos 1984 del Código Civil, y un 11% son criterios personales del Juzgador. Estos hallazgos se fundamentan teóricamente en la bibliografía de Lingán (2015) quien refiere que actualmente es el juzgador quien tiene la potestad de decidir la valoración del perjuicio, que, a su criterio, se le ha causado a la otra parte, no solamente siendo indicativa sino también decisiva.

Respecto a objetivo específico 2 planteado por la investigadora, se identificó que los criterios que permitirían establecer el quantum indemnizatorio en la Responsabilidad Civil Extracontractual de daños patrimoniales serían que mediante la aplicación de métodos numéricos debería determinarse el quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales, así mismo, estableciéndose los medios probatorios suficientes para la acreditación, y de ser necesaria la reforma a la norma civil.

Estos resultados concuerdan con los encontrados por Ponce (2017) quien arribó a la conclusión de que la falta de regulación concreta sobre la fijación de un tope para las afectaciones a los derechos extrapatrimoniales conlleva a que no exista un resarcimiento integral, así mismo existen prácticas indebidas por los magistrados siendo arbitrarias e infundadas sus decisiones, provocando la inseguridad jurídica. Así también, este hallazgo se fundamenta teóricamente en la bibliografía de Espinoza (2013) quien refiere que resulta de gran ayuda la existencia de métodos que permita clasificarse en criterios para llegar al valor específico, teniendo en consideración escalas, frecuencias, que permitan encajar las secuelas y otorgarles un porcentaje de valoración.

Respecto al último objetivo específico 3 planteado por la investigadora, se identificó si se cumplirían o no los alcances de la función reparativa en la Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a la opinión de los abogados litigantes, así como en consideración de falta de uniformidad de criterios en la casuística jurisprudencial planteada.

Estos resultados concuerdan con los encontrados por Gásquez (2017) quien arribó

a la conclusión que, si bien la indemnización en daños extrapatrimoniales no necesariamente tiene una naturaleza reparativa, ya que las cosas no pueden volver a su estado anterior igual antes de ser afectado, al menos se reconoce alguna compensación por la propia titularidad del derecho, en ese sentido, urge mejorar el baremo vinculante de responsabilidad civil.

En la misma línea Lopez (2018) encontró que si se vulnera el principio de reparación integral no permite que los montos de indemnización contemplan a cada caso de forma particular. Así mismo, este hallazgo se fundamenta teóricamente en la bibliografía de Uriburu (2009), quien refiere que los daños extrapatrimoniales deben ser resarcidos en su totalidad, tratando de superarse los vacíos que existen en las normas de cada ordenamiento jurídico, ya que se trata de un carácter que no puede tener un valor específico para cada caso, pero si se puede establecer modos, técnicas o procedimientos para alcanzar su máxima reparación.

Conclusiones

Tras el análisis de los datos brindados se llegó a las siguientes conclusiones:

Se determinó que debe establecerse criterios para determinar el quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales y liberar a los justiciable de fallos arbitrarios dejando a la libre discrecionalidad subjetiva de los magistrados el monto de la indemnización.

Se identificó que los factores que impiden el establecimiento del quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales son tres, en primer lugar, la falta de parámetros o estándares objetivos en la norma sustantiva, el criterio ilimitado de discrecionalidad en los magistrados y la falta de mecanismos para cuantificar el daño.

Se identificó que los criterios que permitirían determinar el quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales en la responsabilidad civil extracontractual son los siguientes: la aplicación de métodos numéricos debidamente justificados, por otro lado, sería de gran avance establecerse los medios probatorios suficientes para su acreditación, no dejándose a criterio de la presunción, y en tercer lugar debe promoverse la reforma a la norma civil.

Se identificó que en virtud de los criterios señalados en el apartado anterior, si se cumpliría con la función reparativa de la responsabilidad extracontractual, apostando por el establecimiento de métodos numéricos que permitan determinar de forma concreta y dentro del marco jurídico vigente el establecimiento del quantum indemnizatorio en daños extrapatrimoniales, constituye la creación de baremos de tarificación judicial, a modo de mínimo guía, sumado a la apreciación judicial para cada en concreto.

Recomendaciones

Establecer modificaciones en nuestro ordenamiento jurídico con criterios que permitan a nuestros magistrados ser más objetivos al momento de determinar los montos indemnizatorios de daños extrapatrimoniales en la responsabilidad civil extracontractual y así lograr una uniformidad en sus fallos y no se afecte a las víctimas.

Lanzar reformas de proyectos de Ley a efectos de establecer las causales y modo de determinar la indemnización para cuando se configure el daño moral y el daño a la persona, llegando de ser posible a instaurar tablas o baremos diversificando criterios del sujeto afectado, por ejemplo, estableciendo su edad, genero, oficio, entre otros, que permitan que la motivación de las resoluciones judiciales no se base en mero carácter abstracto sino que pueda en la práctica materializarse de forma equitativa.

Referencias

Abanto, S. A. (2019). Necesidad de fijar criterios para establecer el quantum indemnizatorio de la reparación por daño moral - Trujillo. [Artículo científico]. Universidad César Vallejo.

Aguilar, D. (1957). Tratado de la responsabilidad Civil (Trad. de Juan Agustín Moyano e Ignacio Moyano), México, Editorial José M. (Reza Salehi, Mohammad Razavi, Rasool, & Youne) Cajica, Jr., t. 11, 1957.

Bios (2019). Contracting to Avoid Extra-Contractual Liability. Recuperado de: <https://www.weil.com/~media/files/pdfs/ExtraContractual%20Liability%20Article.pdf>

Brun, P. (2014). Responsabilité civile extracontractuelle. (3ra ed.) Lexis Nexis, París – France

Bustamante, J. (1997). Teoría General de la Responsabilidad Civil. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Cegarra Sánchez, J. (2004). Metodología de la Investigación Científica y Tecnológica. Madrid: Díaz de Santos.

Código Civil Argentina [CCA]. Ley 340 de 1869.

Código Civil Colombia [CCC]. Ley 57 de 1887.

Código Civil español [CCE]. Real Decreto de 1889.

Código Civil Peruano [CCP]. Decreto Legislativo de 1984.

De Trazegnies, F. (1998). Responsabilidad civil extracontractual. Editorial PUCP

Espinoza, J. (2006). Derecho de la responsabilidad civil. Editorial Gaceta Jurídica.

Espinoza, F. (2013). La responsabilidad civil extracontractual. Editorial Gaceta Jurídica.

Fernández, C. (1999). El daño al proyecto de vida en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista de Responsabilidad Civil y seguros. Editorial Gaceta Jurídica.

Gásquez, L. (2017). El daño en el ordenamiento jurídico español: ¿nuevos daños? Análisis jurisprudencial. Revista Ibero Latinoamericana de Colombia volumen 26.

Gómez, S. (2016). Metodología de la Investigación. Talnepanla, México: Red Tercer Milenio

Guerrón, M. E. (2017). El quantum indemnizatorio en la acción civil de reparación por daño moral. Revista Civil UCUENCA <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23414/1/tesis.pdf>

Henao, J. (1998). El daño análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés. Bogota – Colombia

Henao, J. (1998). El daño. Bogotá, Universidad Externado de Colombia. p. 102

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. D. (2014). Metodología De La Investigación. Interamericana Editores.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). Metodología de la investigación. México, D.F: Interamericana editores.

Kerlinger, F. (2012). Investigación del comportamiento (9va. ed.) México: Mc Graw-Hill.

Lingán, R. (2014). La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

López, J. M. (2018). Cuantificación del daño extrapatrimonial y justicia distributiva. Revista de la Facultad volumen IX N° 1 Nueva serie II.

Maqueo, M. (2020). La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento. Recuperado de: [file:///C:/Users/rene3/Downloads/DialnetResponsabilidadExtracontractualYContractual-4182108%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/rene3/Downloads/DialnetResponsabilidadExtracontractualYContractual-4182108%20(1).pdf)

Mar, C. (2020). Metodología de la Investigación. Métodos y técnicas. Editorial Patria.

Parra, L. (mayo, 2017). La responsabilidad civil en los hechos de tránsito. Instituto de investigaciones jurídicas. Recuperado de:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/11265/13231>

Pereyra, T. (agosto 2017). Responsabilidad Civil Derivada de accidentes de tránsito. *Pasión por el Derecho*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-accidentes-transito/>

Pinto, S. (2015). *La experiencia latinoamericana del Daño a la persona*. Actualidad Civil

Ramos, M. J. (2019). *Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el distrito judicial de Lima, periodo 2017*. [Tesis de grado, Universidad Federico Villarreal].

Repositorio

UNFV

<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3651/RAMOS%20CAMPOS%20MIRYAM%20JULIA%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reglero (2008). *Trato de Responsabilidad Civil*. Editorial Thomson Aranzadi.

Rivera, Y. E. (2021). *Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en el retardo del reconocimiento paterno voluntario*, Huancavelica 2018. Universidad Nacional de Huancavelica.

Rodríguez, (2015). *Procesos y Fundamentos de la investigación científica*. Recuperado de: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12498/1/Procesos-yFundamentosDeLainvestiagcionCientifica.pdf>

Taboada, L. (2018). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. (3° ed.) Lima, Perú. Editorial Grijley.

Trazegnies, F. (2016). *La Responsabilidad extracontractual*. (8° ed.) Lima, Perú. Editorial Ara.

Tirado, R. H. (2018). *Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7383/BC>.

Uriburu, J. (2009). *Introducción al sistema de responsabilidad civil peruano*. Editorial Grijley.

Zamora, R. (2010). La determinación de la reparación civil. Lima: BLG E.I.R.L. Ltda.

Zannoni, E. (2005). El daño en la Responsabilidad Civil. (3ª ed.) Buenos Aires: Editorial Astrea.

Zavala, M. (2019). Resarcimiento del daño moral. Tratado de daños a las personas. Buenos Aires. Editorial Astra

Anexos

Anexo1: Operacionalización de la variable

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Criterios para determinar el Quantum Indemnizatorio	Uniformidad de criterios	Cuantificación del daño	Guía de encuesta (2022)
		Aplicación de métodos	Análisis jurisprudencial de sentencias
	Función reparativa	Salvaguarda a principios procesales	Análisis jurisprudencial de sentencias
		Análisis económico del derecho	
		Resarcimiento integral	Guía de encuesta (2022)

Anexo 2: Matriz de consistencia

Problema principal	Objetivo General	Objetivos Específicos	Hipótesis	Variables
<p>¿Debería establecerse criterios para determinar el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual, Chiclayo 2022?</p>	<p>Analizar si debería establecerse criterios para determinar el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual.</p>	<p>a. Identificar los factores que impiden establecer el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales en la Responsabilidad Civil Extracontractual. b. Identificar los criterios para establecer el quantum indemnizatorio en la Responsabilidad Civil Extracontractual c. Identificar si se cumpliría o no los alcances de la función reparativa en la Responsabilidad</p>	<p>Si se establece criterios para determinar el quantum indemnizatorio de daños extrapatrimoniales, entonces se lograría fallos equitativos en la Responsabilidad Civil Extracontractual.</p>	<p>V1: Criterios para determinar el quantum indemnizatorio</p>

		Civil Extracontractual.		
Diseño y tipo de investigación:	Población, muestra y muestreo			
Enfoque: Cualitativo	Población: 10 abogados litigantes del distrito judicial de Chiclayo y 05 sentencias jurisprudenciales.			
Tipo: básica	Muestreo: por conveniencia			
Nivel: Descriptivo				
Diseño: No experimental				

Fuente: elaboración propia